

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA APARTADA
La Apartada, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 23 350 40 89 001 2022 00065 00

ASUNTO

Procede el despacho a decretar la nulidad del proceso de tutela en referencia, a fin de que se vinculen y se hagan parte aquellos terceros que tengan interés legítimo en el mismo.

ANTECEDENTES

La Doctora INES ORTEGA MASSRIS en calidad de representante legal de la señora Aura Inés Morales Serpa, instauró Acción de Tutela en contra del municipio La Apartada, en la cual solicitó el amparo y garantía de los derechos fundamentales de su poderdante, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, consagrados en el art. 25 de la C.N, en razón de que, a través de la Resolución No. 231 del día 08 de noviembre de 2022, y de la Resolución No 236 del 10 de noviembre de 2022, proferidas por el Municipio de La Apartada, notificadas el 28 de noviembre de 2022, se trasgredieron los mismos.

Mediante sentencia del 14 de diciembre del 2022, este despacho resolvió la acción constitucional en referencia, tutelando el derecho fundamental al trabajo de la accionante, establecido en el artículo 25 de la Constitución Nacional y el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada.

A la anterior decisión, la parte accionada presentó recurso de impugnación. Sin embargo, el Juzgado Promiscuo de familia de Montelíbano, mediante providencia del 19 de enero de los corrientes, advirtió que las actuaciones del proceso estaban viciadas de nulidad por falta de integración del contradictorio, por lo que decidió no

resolver la acción constitucional en segundo grado, y en su lugar, resuelve “decretar la nulidad del proceso de tutela en referencia a partir de la sentencia, **a fin de que se vincule, notifique y corra traslado a la Sra Lucy Tatiana Hernández Pacochaga** nombrada en período de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código OPEC No. (64186), Código (219), grado (2), Proceso de Selección Territorial 2019- Alcaldía de La Apartada, (de la Planta Globalizada de la alcaldía Municipal de La Apartada- Córdoba) **y a los integrantes de la lista de elegibles de dicho empleo**. El resto de la actuación conservará validez”.

En consecuencia y en cumplimiento de lo resuelto por el superior en la precitada providencia del 19 de enero de 2023, se anulará, del proceso de tutela de la referencia, la sentencia proferida el 14 de diciembre del 2022, a fin de que se vincule, notifique y corra traslado a la **Sra. Lucy Tatiana Hernández Pacochaga y a los integrantes de la lista de elegibles de dicho empleo, del auto admisorio de la tutela en relación**. En lo que refiere al resto de la actuación, conservará validez.

Lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La corte constitucional mediante Auto 071^a de 2016, tal como fue citado por el Ad quem, subrayó la necesidad de notificar todas las providencias de un proceso, a aquellas personas que pudieran tener interés en él. En palabras de la corte:

“La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente. Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración

en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados”

En concordancia con lo anterior, tal como evidenció el superior, no fue vinculada la Sra. Lucy Tatiana Hernández Pacoacha, quien fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Profesional universitario de código 219, grado 2, de la planta globalizada de la alcaldía Municipal de la Apartada, esto es, aquel que ocupaba la aquí demandante; como tampoco a los integrantes de la lista de elegibles para ese empleo, que si bien no eran parte demandada en el proceso, son terceros con interés legítimo.

Así las cosas, en aras de corregir el yerro en que incurre este despacho, se ordenará vincular, notificar, y correr el traslado respectivo, a los terceros con interés legítimos relacionados previamente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela, a partir de la sentencia proferida por este despacho el 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se vincule, notifique y corra traslado del auto admisorio de la tutela en relación, por el término de 48 horas, a la Sra. **Lucy Tatiana Hernández Pacochaga**, nombrada en período de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código OPEC No. (64186), Código (219), grado (2), Proceso de Selección Territorial 2019- Alcaldía de La Apartada, (de la Planta Globalizada de la alcaldía Municipal de La Apartada- Córdoba) **y a los integrantes de la lista de elegibles de dicho empleo.**

TERCERO: En consecuencia, OFICIÉSE a la CNSC (Comisión Nacional De Servicio Civil), y/o en su defecto a la Alcaldía del municipio La Apartada, para que

proceda a publicar la presente decisión en la página web respectiva, a fin de que se surta la notificación ordenada.

CUARTO: ORDENAR que una vez se realice la publicación por parte de la CNSC y/o la Alcaldía del municipio La Apartada, allegue prueba de haber realizado la publicación en la página web que corresponda.

QUINTO: ORDENAR que el resto de la actuación conserve su validez.

SEXTO: Notificar la presente decisión de conformidad con la ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba56597198248d47e5f32f6c9154d8e42670e6a76ec6637920a8b506b5ec5299

Documento firmado electrónicamente en 23-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>